



DIRECCION REGIONAL DE SALUD
SAN MARTÍN
Resolución Directoral Regional



N.º 73 -2025-GRSM-DIRESA/DG

Exp. 030-2025 421347

Moyobamba, 31 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente N.º 030-2025813950 que contiene el Informe Legal N.º 027-2025-GRSM-DIRESA/OALS; relacionado al Expediente N.º 00134-2018-0-2205-JR-CI-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa de la administrada **MARIA LUISA PANDURO BARRERA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en atención al Oficio N.º1924-2024-DIRESA/OGESS-HC/DG recibido el 02 de diciembre del 2024, que adjunta la Resolución Directoral N.º 1026-2023-DIRESA-OGESS-HC/DG de fecha 15 de agosto del 2023, mediante el cual la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central-Unidad Ejecutora 402, solicita cumplimiento de mandato judicial del Expediente N.º 00134-2018-0-2205-JR-CI-01 correspondiente a la señora María Luisa Panduro Barrera, ordenado por el juzgado Civil Transitorio-Sede Juanjui, a través de la Resolución N.º 13 de fecha 08 de junio del 2023, que señala: "(...) REQUIERASELES para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES cumplan con la emisión de la Resolución Administrativa conforme a lo ordenado en la SENTENCIA de primera instancia de fecha 12.10.2021, confirmada mediante SENTENCIA DE VISTA de fecha 22.03.2022, bajo apercibimiento de multa correspondiente a 2 URP en caso de incumplimiento (...)". Motivo por el cual se emite el presente informe, en observancia al mandato judicial. Que, el inciso 2 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, dispone que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, modificar sentencias y retardar su ejecución.

Que, la Ley N.º 27680- Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV sobre descentralización, concordante con la Ley N.º 27867- Ley de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir su efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone asimismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, preceptúa que: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial". Que, el numeral 45.2 del artículo 45º del referido Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, establece que "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior";

Que, mediante Ordenanza Regional N.º019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022 se derogó en parte la Ordenanza Regional N.º 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, que aprobó la modificación del Reglamento de Organización y funciones -ROF- del Gobierno Regional de San Martín, por lo que en su Artículo 161, establece que "la Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar, evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de San Martín"; asimismo conforme lo establece el Manual de Operaciones de las OGESS, aprobado con Resolución Directoral Regional N.º 137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, de fecha 10 de mayo del 2018, en su Artículo 2, las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud-OGESS, administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos correspondientes, para lo cada una de ellas asume la titularidad de una Unidad Ejecutora presupuestal. Asimismo, en su Art. 5 se identifican como Oficinas de Gestión de Servicios de Salud OGESS (...) c. Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central.

Que, en el presente, se advierte que la demandante MARIA LUISA PANDURO BARRERA, solicita vía judicial como pretensión principal: La Nulidad de la Resolución Directoral N.º 159-2018- GRSM/DIRES-SM/DO-SHC, de fecha 14 de Febrero del 2018, expedida por el Señor Director Administrativo de la Oficina de Operaciones Salud Huallaga Central- Juanjui, la misma que resuelve declarar infundada el reintegro de la Bonificación Diferencial del 30% prevista en la Ley N.º 25303, incrementos derivados de los D.U. N.º 090-96, 073-97 y 011-99, más devengados e intereses legales y pretensiones accesorias. - La Nulidad de la Resolución Directoral Regional N.º 078-2018-GRSM/DIRES-SM/DO-S, de fecha 03 de Abril del 2018, expedida por el Director Regional de Salud San Martín, la misma que declara infundado el recurso de apelación interpuesto sobre la bonificación diferencial en base a la remuneración total del 30%, prevista en la Ley N.º 25303, incrementos derivados de los D.U. N.º 090-96, 073-97 y 011-99, más devengados e intereses legales y pretensiones accesorias. Asimismo, solicita se acumulen subjetivamente las siguientes pretensiones: - Reintegro y pago de devengados desde la aplicación de la Ley N.º 25303 de fecha 18 de enero de 1991, que se otorga a los servidores públicos por concepto de una bonificación





DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional



N.º 73 -2025-GRSM-DIRESA/DG

Exp. 030-2025 421347

diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. - Incremento del 16% reconocidos por los D.U. N° 90-96, 73-97, 11-99; a partir del 1 de noviembre de 1996, 1 de agosto de 1997 y 1 de marzo de 1999, respectivamente-, conceptos porcentuales adicionales derivados del otorgamiento del mencionado dispositivo legal invocado. Intereses legales desde la aplicación del mencionado dispositivo legal, los cuales encuentran sustento legal de acuerdo en lo previsto en el artículo 1242 al 1246 del Código Civil y demás normas conexas, por la inadecuada aplicación de una norma legal. En ese sentido interpuso Acción Contenciosa Administrativa, ante el Juzgado Civil Transitorio-Sede Juanjuí, signada con el Expediente N° 00134-2018-0-2205-JR-CI-01, que obtuvo Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 12 de octubre del 2021. (Sentencia de Primera Instancia) que resolvió: 1.- Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MARIA LUISA PANDURO BARRERA contra el HOSPITAL RURAL DE SAPOSOA DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD- HUALLAGA Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE SAN MARTÍN. 2.- DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159-2018-GRSM/DIRES-SM/OO-SHC, de fecha 14 de febrero del 2018; y la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 078-2018-GRSM/DIRES-SM/DO-S de fecha 03 de abril del 2018. 3.- SE DISPONE a las entidades demandadas, emitan nueva resolución administrativa, en la que DISPONGA EL REINTEGRO de la bonificación diferencial, efectuando el nuevo cálculo de la bonificación diferencial establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, en base a la remuneración total o íntegra, más el pago de devengados e intereses legales que correspondan, con deducción de lo pagado por dicho concepto, en base a la remuneración total permanente, conforme a lo dispuesto en la presente resolución; 4.- Declarar INFUNDADA la demanda en el extremo del incremento del 16% reconocido por los DU. 90-96, 73-97 y 11-99. 5.- SIN COSTAS NI COSTOS.



Que, mediante Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) de fecha 22 de marzo del 2022, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Sede Juanjuí, recaída en el Expediente N° 00134-2018-0-2205-JR-CI-01; se resolvió: (...)CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número Siete, su fecha doce de octubre del dos mil veintiuno, que declara Fundada en parte la demanda interpuesta por María Luisa Panduro Barrera; contra La Oficina de Operaciones de Salud Huallaga Central – Unidad Ejecutora N° 402 – Salud Huallaga Central y la Dirección Regional de Salud de San Martín, sobre Proceso de Contencioso Administrativo; ORDENARON que la demandada Unidad Ejecutora N° 402 – Salud Huallaga Central y la Dirección Regional de Salud de San Martín, reconozca a los demandantes el pago de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, correspondiente a los periodos impagos hasta la actualidad. Y, los devolvieron.

Que, con Resolución N° 13 (Requerimiento) de fecha 08 de junio del año 2023, el Juzgado Civil Transitorio-Sede Juanjuí, señala: "(...) REQUIERASELES para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES cumplan con la emisión de la Resolución Administrativa conforme a lo ordenado en la SENTENCIA de primera instancia de fecha 12.10.2021, confirmada mediante SENTENCIA DE VISTA de fecha 22.03.2022, bajo apercibimiento de multa correspondiente a 2 URP en caso de incumplimiento (...)". Respecto al cumplimiento del mandato judicial, es pertinente indicar que mediante Resolución Administrativa N° 149-2012-P-PJ expedida por la Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de abril del 2012, se reiteran los lineamientos para el procedimiento de ejecución de sentencias de condena de pago de sumas de dinero dictadas contra el Estado; establece entre otros, que el presupuesto de los pliegos sea programado formulado de acuerdo con la escala de prioridades que establezca la entidad titular para la atención de las obligaciones a su cargo, con estricto respeto del principio de legalidad, conforme a lo regulado por los artículos 7° y 16° de la Ley N° 28411, la misma que atribuye al titular del pliego la responsabilidad sobre su gestión presupuestaria. Asimismo, establece que cuando el financiamiento para el pago resulta insuficiente, o si durante la ejecución del gasto se presentan nuevas obligaciones (sentencias), las normas presupuestarias prevén mecanismos que permitan igualmente al titular del pliego volver a priorizar su presupuesto para atender el nuevo gasto, realizando las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático necesario y comunicando del hecho al órgano jurisdiccional correspondiente, en atención a lo regulado por el artículo 70° de la Ley N° 28411.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales", con el propósito de reducir costos del Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades del Estado, en el ámbito de aplicación de la Ley, en su artículo 2° da la definición de los criterios de priorización de la Ley N° 30137, asimismo; de acuerdo a los criterios de priorización, deberán observarse el orden de prelación de pago estipuladas en el artículo 5° del reglamento de la Ley, En la única disposición complementarias transitoria, se estipula "se realiza progresivamente, considerando las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución. Este proceso concluye en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. (...)". En ese orden de ideas, en aplicación de las normas antes señaladas y en cumplimiento de la decisión judicial que en el presente caso se encuentra consentida y ejecutoriada, la entidad se encuentra obligada a acatar el referido mandato judicial, a fin de no contravenir las disposiciones que han adquirido la autoridad de cosa juzgada y no desconocer las mismas; en ese sentido resulta pertinente hacer efectivo lo ordenado por el juzgado.

Estando a lo expuesto en los numerales precedentes, se concluye que corresponde a esta sede administrativa emitir el acto administrativo de cumplimiento de sentencia de conformidad a lo dispuesto por el precitado órgano jurisdiccional y autorizar a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central-Unidad Ejecutora 402- Juanjuí, a realizar las acciones administrativas, a fin de dar cumplimiento cabal a lo ordenado.

Estando con el visto bueno de la Unidad de Administración, Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto Sectorial, y Oficina de Asesoría Legal Sectorial de la Dirección Regional de Salud San Martín;



DIRECCION REGIONAL DE SALUD
SAN MARTÍN
Resolución Directoral Regional



N.º 73 -2025-GRSM-DIRESA/DG

Exp. 030-2025 42 13 47

Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 201-2024-GRSM/GR de fecha 18 de julio del 2024, y Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, que aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N°10 (Sentencia de Vista) de fecha 22 de marzo del 2022, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Sede Juanjui, recaída en el **Expediente N°00134-2018-0-2205-JR-CI-01**; que resolvió: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número Siete, su fecha doce de octubre del dos mil veintiuno, que **declara Fundada en parte la demanda** interpuesta por María Luisa Panduro Barrera; contra La Oficina de Operaciones de Salud Huallaga Central- Unidad Ejecutora N° 402 – Salud Huallaga Central y la Dirección Regional de Salud de San Martín, sobre Proceso de Contencioso Administrativo; (...). En los seguidos por María Luisa Panduro Barrera.

Artículo 2º.- AUTORIZARSE a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central-Unidad Ejecutora 402-Juanjui, a realizar las acciones administrativas, a fin de dar **CUMPLIMIENTO** al mandato judicial en coordinación con el área encargada, reconozca a los demandantes el pago de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, correspondiente a los periodos impagos hasta la actualidad. Y, los devolvieron. Bajo los parámetros contemplados en la **SENTENCIA Y SENTENCIA DE VISTA**, por haberse así **ORDENADO** judicialmente, en el **Expediente N° 00134-2018-0-2205-JR-CI-01**; debiendo informar al juzgado de origen las acciones tendientes a hacer efectivo lo ordenado; asimismo; deberá coordinar con las instancias correspondientes del Gobierno Regional de San Martín, en aplicación de lo normado por la Ley N° 30137- Ley que establece criterios de priorización para la atención de sentencias judiciales" y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

Artículo 3º.- Notificar al interesado e instancias correspondientes, para los fines pertinentes.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN
DIRECCIÓN GENERAL



M. C. ALDO ENRIQUE PINCHI FLORES
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. N° 73118



PAUL R. ATLASIFUEZ C.



Y. L. RODRIGUEZ S.



L. A. SILVA G.



S. E. HERRERA C.